



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Juicio Electoral
Expediente TET-JE-233/2016

JUICIO ELECTORAL ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TET-JE-233/2016

ACTOR: JULIO CÉSAR PÉREZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TOTOLAC, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS.

SECRETARIO: LIC. REMIGIO VÉLEZ QUIROZ.



Tlaxcala de Xicohtécatl, a veintisiete de junio de dos mil dieciséis

Vistos los autos que integran el expediente **TET-JE-233/2016**, este Tribunal Electoral en Pleno, **ACUERDA:**

Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción III, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 90, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer del presente asunto, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa¹, cuya

¹ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para

competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Análisis del asunto planteado. Del planteamiento integral que realiza el promovente en su escrito de demanda, y de las constancias que obran en autos, puede observarse que reclama la omisión de realizar debidamente el cómputo de votos nulos de la elección de presidente de comunidad de San Miguel Tlamahuco, por parte del Consejo Municipal Electoral de Totolac, Tlaxcala, lo anterior que derivó, según su dicho, en que se declarará un empate entre los candidatos del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, en la elección en comento.

Propuesta de diligencia de verificación. Una vez radicado el asunto en que se actúa, el Magistrado Ponente considera como medida idónea, tendente a garantizar una debida y exhaustiva impartición de justicia, poner a consideración del Pleno, la propuesta para realizar una diligencia de verificación de votos nulos en las casillas 514 básica, y 514 contigua uno, mismas que son materia de la elección impugnada.

Determinación de diligencia de verificación. En atención a los planteamientos vertidos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, a efecto de mejor proveer, este Pleno determina la realización de una diligencia de verificación de votos nulos, correspondientes a las casillas 514 básica, y 514 contigua uno, en lo relativo a la elección de Presidente de Comunidad de San Miguel Tlamahuco, Totolac, Tlaxcala, para tal efecto, se señalan las **DIEZ HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Reglas bajo las cuales se desarrollará la diligencia:

1. La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ubicadas en Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Juicio Electoral
Expediente TET-JE-233/2016

Tlaxcala, lugar en el cual actualmente se encuentran resguardados los paquetes electorales;

2. Se instruye al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, habilite un espacio adecuado para el desahogo de la diligencia;
3. Este Tribunal en Pleno habilita como funcionarios judiciales electorales, para efectos del desahogo de la diligencia, a los siguientes:
 - a) Licenciado Remigio Vélez Quiroz, Secretario de Estudio y Cuenta, quien dirigirá la diligencia y dará fe de los hechos ocurridos en el desahogo de la misma;
 - b) Licenciada Tania Cervantes Altamirano, Auxiliar de Estudio y Cuenta, quien fungirá como primera escrutadora en las actividades de verificación;
 - c) Licenciado José Carlos Cano Martínez, auxiliar de Estudio y Cuenta, quien fungirá como segundo escrutador en las actividades de verificación;
 - d) Licenciada Alejandra Hernández Sánchez, auxiliar de Estudio y Cuenta, quien tomara cuenta de los datos derivados de las actividades de verificación;
4. Será ininterrumpida, pudiendo el Licenciado Remigio Vélez Quiroz, funcionario judicial electoral habilitado, decretar los recesos necesarios;
5. El Secretario del Consejo General, coadyuvará en la diligencia de verificación, y será quien se encargue de la apertura del almacén, en el cual se encuentran los paquetes electorales; asimismo, será el encargado de su extracción;
6. Se instruye al Consejo General del Instituto, para que por su conducto se notifique con oportunidad de al menos

veinticuatro horas, a los representantes de los partidos políticos ante ese Consejo, quienes podrán estar presentes en el desahogo de la diligencia;

7. El día y hora señalado para el desahogo se procederá a la apertura del lugar en el que se encuentren resguardados los paquetes electorales, extrayendo de su interior aquellos que sean materia de verificación en el orden numérico progresivo;
8. Se extraerán del paquete electoral los sobres que contengan los votos nulos correspondientes a la elección motivo del presente asunto y los funcionarios judiciales electorales procederán a su escrutinio y cómputo. En su caso, se hará constar si se encuentran boletas de otras elecciones, las que serán separadas y resguardadas en el sobre que para ese efecto específico se destine;
9. A la conclusión de la verificación de la casilla correspondiente, se depositará de nueva cuenta el paquete electoral en el interior del lugar destinado para su resguardo, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su inviolabilidad, mismas que serán exhaustivamente circunstanciadas en el acta que para el efecto se levante;
10. Concluida la verificación, se procederá a levantar un acta circunstanciada de todo lo actuado durante el desarrollo de la diligencia, la que deberá ser firmada por los funcionarios judiciales electorales, en su caso, los representantes de partidos políticos presentes que así lo deseen.

Instrucciones finales

Se ordena a los funcionarios judiciales electorales, entregar de manera inmediata a la conclusión de la diligencia, el acta circunstanciada correspondiente, al magistrado ponente, para los efectos conducentes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Juicio Electoral
Expediente TET-JE-233/2016

Cumplido lo anterior, **procédase** a declarar el resultado de la diligencia, en términos de ley.

Notifíquese, a la **autoridad responsable** en su **domicilio oficial** mediante **oficio** adjuntándole copia cotejada del presente proveído, asentando razón de notificación en autos; **al actor y al tercero interesado**, en los domicilios autorizados para tal efecto; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**

Así, lo acordaron por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS

TET/Mgdo.HMA./RVQ